



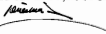
Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Vicerrector Ejecutivo
Universidad de Guadalajara
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 fracción I y 42 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación, de Ciencia y de Normatividad, aprobado en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario, efectuada el día 27 de julio de 2015.

Dictamen número IV/2015/688 - Se modifican la fracción I del artículo 126 del Capítulo II "De la Secretaría Académica" la denominación del Capítulo IX "De las Coordinaciones de Programas Académicos" el primer párrafo del artículo 150 los artículos 151 y 152 y el último párrafo del artículo 153 del Capítulo IX "De las Coordinaciones de Programas Académicos" ambos capítulos del Título Cuarto "Del Gobierno y Administración de las Centras Universitarias" y se adicionan los artículos 151 Bis 1 y 151 Bis 2 al Capítulo IX "De las Coordinaciones de Programas Académicos" del Título Cuarto "Del Gobierno y Administración de las Centras Universitarias" y el artículo 180 Bis I al Apartado D "De los Departamentos" del Capítulo V "De las Escuelas del Nivel Medio Superior" del Título Quinto del "Del Sistema de Educación Media Superior" tocos del **Estatuto General** de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco, 27 de julio de 2015


Mtro. Itzcóatl Zonatiuh Bravo Padilla
Rector General


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

c.c.p. Centros Universitarios Territoriales y Regionales.
c.c.p. Dr. Francisco Javier Peña Nieto, Abogado General.
c.c.p. Dra. Sara Reynaga Obregón, Coordinadora General Académica.
c.c.p. Mtro. Sara Briseño Montes de Oca, Coordinadora General de Recursos Humanos.
c.c.p. Ministerio.
ARJAL/IB/eg



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación, de Hacienda y de Normatividad de este máximo órgano de gobierno, ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, por virtud de la cual se propone la modificación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, así como de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios, la cual se resuelve conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

A. Respecto de la denominación de los Coordinadores de Programa:

1. En la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (Ley Orgánica) existe una falta de constancia terminológica cuando se hace referencia a la denominación de los programas que imparte la Institución, y por ello puede identificarse que en dicho ordenamiento se reconocen los términos de programa educativo, programa docente y programa académico para referirse a lo mismo
2. La Ley Orgánica reconoce la denominación de "programa educativo" en las fracciones I y III del párrafo segundo del artículo 23, en los términos siguientes

Artículo 23. La Red Universitaria se integrará por

Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones

1. **CENTRO UNIVERSITARIO**, es la entidad responsable de la administración y desarrollo de los programas académicos de nivel superior, así como de los **programas educativos** con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia. Los Centros Universitarios podrán ser temáticos o regionales



III. SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel, sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia, y (Énfasis añadido)

3. De igual forma, dicho ordenamiento reconoce la denominación de "programa docente" en la fracción III del artículo 65, en el título del Capítulo IX "De las Coordinaciones de Programas Docentes" y en el artículo 69, conforme se señala a continuación:

Artículo 65. Las atribuciones de los Colegios Departamentales, en relación a las actividades de sus respectivos departamentos, serán las siguientes:

III. Elaborar las propuestas de planes y programas docentes de investigación y difusión. (Énfasis añadido)

**CAPÍTULO IX
DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS DOCENTES**

Artículo 69. Los Coordinadores de Programas Docentes serán designados por el Director de la División o el Rector de Centro, según establezca dicho Estatuto.

Las Coordinaciones de Carrera o Posgrado podrán contar con Comités Consultivos, formados por académicos y alumnos, cuya organización y atribuciones estarán determinados en el estatuto correspondiente (Énfasis añadido)

4. En el mismo sentido, se reconoce en diversos artículos de la Ley Orgánica la denominación de "programa académico", entre ellos las fracciones I y II del artículo 15 y la fracción I del artículo 17, los cuales establecen lo siguiente:



Artículo 15. Por su función, el personal académico de la Universidad podrá tener las siguientes categorías:

- I Profesores: son quienes realizan funciones de docencia, promueven y desarrollan el proceso educativo en relación a un programa académico determinado, teniendo a su cargo una o varias asignaturas, asimismo quienes además realizan trabajos de investigación y cuyos resultados, en determinadas áreas del conocimiento, se manifiestan a través de la producción o sistematización de nuevos conocimientos, invenciones o de las mejoras a estos, y*
- II. Técnicos académicos: son quienes realizan funciones de acuerdo con la disciplina, materia o área de su especialidad, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos. (Énfasis añadido)*

Artículo 17. Los miembros del personal académico de la Universidad serán nombrados por oposición, de acuerdo con las normas reglamentarias que regulen este procedimiento. En todo caso, para ser nombrado miembro de su personal académico se requerirá ser de reconocida capacidad y honorabilidad

De acuerdo al carácter de su adscripción, el personal académico de carrera puede tener la categoría de titular, asociado, o asistente, de conformidad con los criterios siguientes:

- I Titulares: los que forman recursos humanos en los programas académicos, guían o dirigen actividades docentes, de investigación, de preservación y difusión de la cultura o estas entre sí. (Énfasis añadido)*

5. Lo anterior ha originado, entre otras cuestiones, que en la normativa emitida por el Consejo General Universitario, tampoco exista una constancia terminológica para la denominación genérica de quienes coordinan la operación de los programas que se imparten en la Universidad de Guadalajara y por ello se identifican como denominaciones genéricas, la de Coordinador de Programas Docentes (artículo 152 del EG) y Coordinador de Programas Académicos (Denominación del Capítulo IX del EG)



6. Por lo anterior, y toda vez que se pretende unificar la denominación genérica de quienes coordinan la operación de los programas que se imparten en la Universidad de Guadalajara, es que resulta conveniente identificar en algunos referentes internacionales y nacionales, cuál sería la denominación más adecuada conforme al contexto educativo actual para el supuesto antes señalado
7. En el ámbito internacional, se identifica que en los siguientes documentos se reconoce la denominación de "programas educativos"
- a) Educación para Todos Marco de Acción para las Américas, adoptado en la Conferencia de las Américas sobre Educación para Todos Santo Domingo, República Dominicana, del 10 al 12 de febrero de 2000, en su apartado III "Los compromisos del Marco de Acción Regional" punto 3. Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de jóvenes y adultos, establece lo siguiente

Los países se comprometen a

- **Mejorar y diversificar los programas educativos** de manera tal que
 - Otorguen prioridad a los grupos excluidos y vulnerables
 - Aseguren y consoliden la alfabetización
 - Den prioridad a la adquisición de habilidades y competencias básicas para la vida, y fomenten la construcción de la ciudadanía
 - Vinculen la educación a padres y madres con el cuidado y educación inicial de los niños
 - Utilicen esquemas formales y no formales de calidad
 - Asocien la educación de jóvenes y adultos a la vida productiva y de trabajo
 - Reconozcan las experiencias previas como aprendizajes válidos para la acreditación **(Énfasis añadido)**



- [Handwritten mark]*
- b) Marco de Acción de Dakar Educación para Todos cumplir nuestros compromisos comunes, adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación Dakar (Senegal), del 26 al 28 de abril de 2000, en la fracción v) del punto 8, señala lo siguiente

8. Para lograr esos resultados, nosotros, los Gobiernos, organizaciones, organismos, grupos y asociaciones representados en el Foro Mundial sobre la Educación nos comprometemos a

*v) atender a las necesidades de los sistemas educativos afectados por conflictos, desastres naturales e inestabilidad y **aplicar programas educativos** de tal manera que fomenten el entendimiento mutuo, la paz y la tolerancia y contribuyan a prevenir la violencia y los conflictos, **[Énfasis añadido]***

8. En el ámbito nacional, se identifica que en los siguientes documentos se reconoce el uso de la denominación de "programas educativos", en los términos siguientes

- a) La Secretaría de Educación Pública (SEP) en el Glosario del acuerdo número 18/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas para el ejercicio fiscal 2015, na afinido al Programa Educativo (PE) en los terminos siguientes

PE: Programa Educativo. Conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí con el objetivo de formar egresados con el perfil establecido. Consiste en personal académico, alumnado, infraestructura, plan de estudios, actividades académicas, resultados y procesos administrativos entre otros. Programa que ofrece una institución de educación superior con el objeto de instruir y habilitar a las personas que lo cursen para ejercer una cierta actividad profesional ya sea práctica o académica, suele identificarse por el nombre de la disciplina o actividad profesional respectiva

¹ http://www.dgespe.sep.gob.mx/publico/di/profocia/Reglas_2015.pdf



- NS*
- b) Asimismo, en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 del Estado de Jalisco, dentro del Diagnóstico del Sector, en el apartado de la Educación Superior, se establece lo siguiente

También es importante la creación de nuevos programas educativos que respondan y satisfagan las necesidades de los diferentes sectores, así como generar nuevos tipos y modalidades de formación, tanto en licenciatura como en el posgrado (Énfasis añadido)

- c) En la fracción XI del artículo 14 del Reglamento del Consejo Estatal para la Planeación de Educación Superior, se establece lo siguiente

Artículo 14. El Plano del Consejo tendrá las siguientes facultades

XI. Opinar sobre la pertinencia de la oferta de nuevas instituciones educativas y programas educativos. (Énfasis añadido)

9. De lo establecido en los documentos internacionales y nacionales antes señalados, se advierte que la denominación utilizada es la de "Programa Educativo", por ello, y tomando en consideración que institucionalmente se pretende unificar la denominación de quienes coordinan la operación de los programas que se imparten en la Universidad de Guadalajara, es que mediante el presente dictamen se proponda que la denominación genérica reconocida en la norma sea la de "**Coordinador de Programa Educativo**".
10. Es importante señalar que si bien es cierto la Ley Orgánica no reconoce de manera expresa la denominación de "Coordinador de Programa Educativo", con la propuesta de modificación no se considera que se esté trasgrediendo el principio de jerarquía normativa a que debe sujetarse el Consejo General Universitario, ya que no se está insertando en la norma universitaria una figura distinta a lo ya reconocido por la Ley Orgánica, sino que únicamente se establece la denominación más acorde en el resto de la norma universitaria, con base en algunos elementos que la propia Ley Orgánica aporta
- OK*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



B. Respeto de la denominación de Coordinador de Programa de Técnico Superior Universitario:

11. Debe resaltarse que en el artículo 68 de la Ley Orgánica, el artículo 151 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara (Estatuto General) y la norma universitaria en su conjunto, no se reconoce de forma expresa la figura de los Coordinadores de Programa de Técnico Superior Universitario y por ende, tampoco se señalan los requisitos para su designación, por lo que es necesario regular estos aspectos

C. Respeto de los requisitos para ser designado Coordinador de Programa:

12. El Estatuto General establece, en el artículo 150 del Capítulo IX "De las Coordinaciones de Programas Académicos", lo siguiente

*Artículo 150. Para coordinar la operación de los programas educativos en los Centros Universitarios, habrá **Coordinadores de Carrera para el nivel de licenciatura y Coordinadores de Posgrado para las Especialidades, Maestrías y Doctorados***

La organización y funcionamiento de estas figuras se regulará en los Estatutos Orgánicos respectivos (Énfasis añadido)

13. El artículo 151 del Estatuto General establece, desde su aprobación el 05 de agosto de 1994, lo siguiente

*Artículo 151. Para ser asignado Coordinador de Programa se requiere **contar con el título o grado del programa que se aspire a coordinar. En el caso de programas de nueva creación, contar con título o grado afín al área de conocimiento. (Énfasis añadido)***

14. De acuerdo a lo anterior, el artículo 151 del Estatuto General regula los siguientes supuestos para ser designado Coordinador de Programa

- a) Como regla general, deberá contarse con título o grado correspondiente al programa que se aspira coordinar, y




- NS*
- b) Como excepción a dicha regla, para los programas de nuevo creación, se requiere contar con título o grado afín al área de conocimiento a la que pertenezca el programa a coordinar

15. Ahora bien, a más de veinte años de su aprobación, resulta conveniente actualizar el artículo 151 del Estatuto General, considerando que la regla general y la excepción ahí contenidas han generado, entre otros, los siguientes problemas

- a) Se ha impedido que sean designados como coordinadores de programas personas con un grado superior, pero de un área distinta al del programa académico a coordinar. Un ejemplo de lo anterior, es que conforme a la disposición actual, un maestro o doctor en educación, que cuenta con título de Abogado, no podría coordinar la licenciatura en educación
- b) Se ha impedido que sean designados como coordinadores de programas personas con un título o grado de un programa académico distinto, que por su formación o experiencia podrían realizar la función de coordinador sin que se comprometa la calidad del programa, e incluso podría fortalecerse dicho programa, con base en las propuestas, que desde otra visión, podrían abonar a lograr una formación integral. Un ejemplo de esto, es que conforme a la disposición actual, un licenciado en administración financiera y sistemas, no podría coordinar la licenciatura en administración
- c) No existen parámetros claros dentro de la norma universitaria para determinar cuándo un programa puede considerarse de nueva creación y ello dificulta la designación de los coordinadores para este tipo de programas

16. Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que en el contexto actual, la educación está sujeta a cuestiones de interdisciplinaredad y transdisciplinaredad, que evidentemente tiene que considerarse para la designación de los Coordinadores de Programas Educativos, por lo que es necesario que la norma universitaria reconozca la posibilidad de que una persona con una formación distinta a la del programa que aspira a coordinar, o con experiencia en el mismo, puedan, en determinados casos, coordinar dichos programas



- 
17. En este sentido, y para fortalecer lo señalado en el punto anterior, es conveniente señalar que diferentes documentos han reconocido la importancia de la interdisciplinaredad y transdisciplinaredad, entre ellos, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI Visión y Acción, que dentro del apartado "Forjar una nueva visión de la Educación Superior", establece lo siguiente

*Artículo 5. Promoción del saber mediante la investigación en los ámbitos de la ciencia, el arte y las humanidades y la difusión de sus resultados **a) fomentarse y reforzarse la innovación, la interdisciplinaredad y la transdisciplinaredad en los programas,** b) las instituciones deberán velar por que todos los que realizan investigaciones reciban formación, recursos y apoyo suficientes. c) incrementar la investigación en todas las disciplinas.*
(Énfasis añadido)

*Artículo 6. Orientación a largo plazo fundada en la pertinencia a) La pertinencia de la educación superior debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que estas hacen, b) La educación superior debe reforzar sus funciones de **servicio a la sociedad, mediante un planteamiento interdisciplinario y transdisciplinario,** c) contribución al desarrollo del conjunto del sistema educativo, sobre todo mejorando la formación del personal docente, la elaboración de los planes de estudio y la investigación sobre la educación*
(Énfasis añadido)

18. En atención a lo anterior, se propone incluir en un artículo del Estatuto General, que en caso de que la persona no cuente con el título del programa que se aspira a coordinar, el Rector del Centro Universitario, con el aval del dictamen de la Comisión de Educación del Centro Universitario respectivo, proponda al Rector General a la persona que tiene el perfil para desempeñarse como coordinador con base en su formación académica o experiencia profesional
19. Respecto de los requisitos para la designación de las personas que aspiran a coordinar un programa, y si bien es cierto no se pretende establecer como una regla imperativa el requisito de contar con grado académico de maestría o doctorado, se establece como una cuestión opcional que en los hechos para, según se considere conveniente, otorgar preferencia a quien cuente con algún grado académico y adicionalmente, podría incidir en que este tipo de

Página 9 de 30




coordinadores busquen obtener un grado académico, previendo que en un futuro se pueda establecer como un requisito obligatorio

20. Por otro lado, tomando en consideración que los Centros Universitarios Regionales organizan y administran sus programas en atención a necesidades regionales multidisciplinarias, y que sus cupos son inferiores a los que se manejan en los programas de los Centros Universitarios Temáticos, se propone que exista la posibilidad de designar como Coordinadores de Programa de Técnico Superior Universitario o Coordinadores de Carrera para el nivel de licenciatura a coordinadores que puedan coordinar de forma simultánea dos o más programas de licenciatura o de técnico superior universitario que se impartan en el Centro Universitario

En este sentido, se propone que en su caso la persona que se designe como coordinador de más de un programa, cuente con título de alguno de los programas que aspira a coordinar

21. Ahora bien, para efectos de no generar una contradicción entre las disposiciones existentes y la presente propuesta, se debe dejar claro que la regla establecida en el artículo 151 del Estatuto General, únicamente es aplicable para la designación, en los Centros Universitarios, de los Coordinadores de Programa de Técnico Superior Universitario y de los Coordinadores de Carrera para el nivel de licenciatura, por lo que existen algunos supuestos que quedarían exceptuados de la aplicación de dicha regla, conforme a lo siguiente



- 
- a) El Coordinador de Posgrado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guadalajara
 - b) El Coordinador de Carrera de Educación Técnica y el Coordinador Académico, ambos del nivel medio superior, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 y 99, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara

D. Respecto de la denominación de Coordinadores de Carrera o Pregrado

22. Los coordinadores de programas educativos de educación superior podrían dividirse en dos grandes grupos

- a) El de los Coordinadores de Posgrado que incluye a las especialidades, maestrías y doctorados y el cual está reconocido en el artículo 68 de la Ley Orgánica y en el artículo 150 del Estatuto General, y
- b) El de los Coordinadores de Carrera o Pregrado que incluye, entre otros, al nivel de licenciatura y los programas de técnico superior universitario, sin embargo, dicho término no se encuentra reconocido como tal en la norma universitaria

Por lo anterior, en el presente dictamen se propone reconocer a los Coordinadores de Carrera o Pregrado como un subgénero de los Coordinadores de Programas Educativos

Por todo lo señalado, se propone lo siguiente.

- a) Se reconozca en la norma universitaria la denominación genérica de Coordinador de Programas Educativos, para identificar a quienes coordinen la operación de los programas que se imparten en la Universidad de Guadalajara, sin que lo anterior implique la creación de un cargo adicional a los ya existentes.
- b) Se reconozca de manera expresa la figura del Coordinador de Programa de Técnico Superior Universitario.



- c) Se modifique la regla prevista por el artículo 151 del Estatuto General, a efecto de flexibilizar la designación de los Coordinadores de Programa de Técnico Superior Universitario y Coordinadores de Carrera para el nivel de licenciatura, lo que implica entre otras cuestiones, lo siguiente
- I. En los casos en que la persona que aspira a coordinar un programa no cuente con el título del mismo programa, el Rector del Centro Universitario, con el aval del dictamen de la Comisión de Educación del Centro Universitario respectivo, podrá proponer al Rector General, a la persona que tiene el perfil para desempeñarse como coordinador, con base en su formación académica o experiencia profesional,
 - II. Se establezca la posibilidad de que los Coordinadores de Programas de Técnico Superior Universitario y los Coordinadores de Carrera para el nivel de licenciatura de los Centros Universitarios Regionales podrán coordinar de manera simultánea, con el mismo nombramiento que les sea expedido, dos o más programas que se impartan en el Centro Universitario. De igual forma se establecerán las reglas para su designación, y
 - III. Se reconozca de manera expresa en el Estatuto General, que los Coordinadores de Posgrado deberán cumplir, para su designación, con los requisitos previstos en el Reglamento General de Posgrado y que los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica y Coordinadores Académicos, ambos del nivel medio superior, deberán cumplir, para su designación, con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior
- d) Se reconozca de manera expresa como subgénero del Coordinador de Programa Educativo la denominación de Coordinador de Carrera o Pregrado, sin que lo anterior implique la creación de un cargo adicional a los ya existentes

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes

Página 12 de 30



FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica
- IV. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica
- V. Que es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica



- ~~HA~~
- VI. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación, proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, además de conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 85 del Estatuto General
- VII. Que es atribución de la Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario, calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general, según lo dispuesto por la fracción III del artículo 86 del Estatuto General
- VIII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 88 del Estatuto General
- IX. Que es atribución del Rector General de la Universidad de Guadalajara dirigir el funcionamiento de la Universidad, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica, sus Estatutos y sus Reglamentos, así como proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme lo señalado por la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica y la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General

Estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, proponen al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se modifican la fracción I del artículo 126 del Capítulo III "De la Secretaría Académica", la denominación del Capítulo IX "De las Coordinaciones de Programas Académicos", el primer párrafo del artículo 150, los artículos 151 y 152 y el último párrafo del artículo 153 del Capítulo IX "De las Coordinaciones de Programas Académicos", ambos capítulos del Título Cuarto "Del Gobierno y Administración de los Centros Universitarios" y se adicionan los artículos 151 Bis 1 y 151 Bis 2 al Capítulo IX "De las Coordinaciones de Programas Académicos" del Título Cuarto "Del Gobierno y Administración de los Centros Universitarios" y el artículo 180 Bis 1 al Apartado D "De los Departamentos" del Capítulo V "De las Escuelas del Nivel Medio Superior" del Título Quinto del "Del Sistema de Educación Media Superior", todos del **Estatuto General** de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue

Artículo 126 Quedaran aascritas a la Secretaría Académica las siguientes entidadesas

- I Coordinaciones de Programas **Educativos**: sus funciones se especifican en el capítulo IX del presente título,*
- II Coordinación de Investigación responsable de la planeación, operación, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que estén bajo la responsabilidad del Centro,*
- III Coordinación de Extensión se encarga de la planificación, operación y evaluación de los programas que el Centro Universitario ejecuta en materia de difusión cultural, fomento deportivo, servicio social, y de vinculación con los sectores productivos,*
- IV Coordinación de Servicios Académicos se encarga de administrar, en la competencia del Centro, los programas de desarrollo en materia de becas, intercambio académico, desarrollo bibliotecario, formación docente, así como los servicios de orientación profesional, tutorías y demás apoyos al proceso de enseñanza aprendizaje,*



- V *Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje se encarga de planear conjuntamente con el Sistema de Universidad Virtual el desarrollo de las modalidades educativas no convencionales en el Centro Universitario respectivo, y*
- VI *Coordinación de Planeación se encarga de coordinar la formulación, supervisión y evaluación de los programas de desarrollo del Centro*

Los titulares de estas entidades serán nombrados por el Rector General a propuesta del Rector de Centro


Capítulo IX
De las Coordinaciones de Programas **Educativos**

*Artículo 150 Para coordinar la operación de los programas educativos en los Centros Universitarios, habrá Coordinadores de Carrera o **Pregrado**, para el nivel de Licenciatura y **Técnico Superior Universitario** y Coordinadores de Posgrado para las Especialidades, Maestrías y Doctorados*

La organización y funcionamiento de estas figuras se regulará en los Estatutos Orgánicos respectivos

*Artículo 151. Para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado** para el nivel de Licenciatura o **Técnico Superior Universitario**, se requiere contar con título del programa que se aspira a coordinar. Adicionalmente, se buscará que el candidato cuente preferentemente con posgrado.*

Cuando el título de la persona propuesta sea de un programa distinto del que se aspira a coordinar y para determinar si cumple con el perfil, con base en su formación académica o experiencia profesional, el Rector del Centro, con el aval del dictamen de su Comisión de Educación, realizará la propuesta correspondiente al Rector General.



Artículo 151 Bis 1. Para coordinar la operación de los programas educativos en los Centros Universitarios Regionales, habrá Coordinadores de Carrera o Pregrado, para el nivel de Licenciatura y Técnico Superior Universitario, quienes podrán coordinar, con el nombramiento que les sea expedido, dos o más programas de licenciatura o de técnico superior universitario según corresponda y que se impartan en el Centro Universitario de forma simultánea.

Para la designación de los Coordinadores a que se refiere el párrafo anterior, la persona propuesta deberá contar con título de alguno de los programas que aspire a coordinar, en caso contrario, se atenderá a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 151 del Estatuto General.

Artículo 151 Bis 2. Los Coordinadores de Posgrado deberán cumplir, para su designación, con los requisitos previstos en el Reglamento General de Posgrado.

*Artículo 152. Los Coordinadores de Programas **Educativos** podrán contar para el auxilio de sus funciones con Comités Consultivos, integrados por académicos y alumnos que sean miembros de la comunidad universitaria, en su área del conocimiento respectivo. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán integrarse con profesionales externos de reconocida capacidad*

Artículo 153. Los Comités Consultivos, tendrán entre otras atribuciones y funciones, las siguientes

- I Proponer criterios metaológicos para la operación del programa,*
- II Analizar la pertinencia de la currícula,*
- III Determinar el impacto que el programa docente a su cargo tiene, en los diversos sectores de la sociedad,*
- IV Proponer a los Colegios Departamentales estrategias que apoyen el desarrollo del programa respectivo, y*
- V Aquellas que determine la normatividad aplicable*



Los trabajos resultantes de los Comités Consultivos serán presentados en su oportunidad, para su conocimiento o aprobación por el Coordinador de Programa **Educativo** al respectivo Colegio Departamental

Artículo 180 Bis 1 Los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica y Coordinadores Académicos, ambos del nivel medio superior, deberán cumplir, para su designación, con los requisitos previstos en el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDO. Se modifican la tracción I del artículo 26, la denominación de la Sección I, los artículos 27, 28 y 29 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del **Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño**, para quedar como sigue:

Artículo 26 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,
- II a VI

Sección I

De las Coordinaciones de Programas **Educativos**

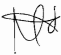
Artículo 27 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro

Artículo 28 Son requisitos para ser designado Coordinador **de Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General

Artículo 29 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes

- I a XVII

Página 18 de 30



TERCERO. Se modifican la fracción I del artículo 26, la denominación de la Sección I, los artículos 27, 28 y 29 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias**, para quedar en los mismos términos que en el resolutivo segundo como sigue

Artículo 26 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,*
- II a VI*

*Sección I
De las Coordinaciones de Programas **Educativos***


*Artículo 27 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro*

*Artículo 28 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General*

*Artículo 29 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes*
I a XVII

CUARTO. Se modifican la fracción I del artículo 26, la denominación de la Sección I, los artículos 27, 28 y 29 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas**, para quedar como sigue

Artículo 26 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias



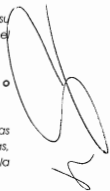
I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,
II a VI

Sección I
De las Coordinaciones de Programas **Educativos**

Artículo 27 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro

Artículo 28 Son requisitos para ser designado Coordinador de Carrera o **Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General

Artículo 29 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes
I a XVII





QUINTO. Se modifican la fracción I del artículo 26, la denominación de la Sección I, los artículos 27, 28 y 29 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías**, para quedar como sigue

Artículo 26 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,
II a VI

Sección I
De las Coordinaciones de Programas **Educativos**

Artículo 27 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro



Página 20 de 30



*Artículo 28 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General*

*Artículo 29 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes*
I a XVII

SEXTO. Se modifican la fracción I del artículo 26, la denominación de la Sección II, los artículos 27, 28 y 29 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de Ciencias de la Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 26 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,
- II a VI

Sección I


*De las Coordinaciones de Programas **Educativos***

*Artículo 27 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro*

*Artículo 28 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General*

*Artículo 29 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes*
I a XVII



 **SÉPTIMO.** Se modifican la fracción I del artículo 26, la denominación de la Sección I, los artículos 27, 28 y 29 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades**, para quedar como sigue

Artículo 26 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,*
- II a VII*

Sección I
*De las Coordinaciones de Programas **Educativos***

*Artículo 27 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro*

*Artículo 28 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General*

*Artículo 29 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes*
I a XVII

OCTAVO. Se modifican la fracción I del artículo 27, la denominación de la Sección I, los artículos 28, 29 y 30 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de Los Altos**, para quedar como sigue

Artículo 27 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias



I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,
II a VI

Sección I
De las Coordinaciones de Programas **Educativos**

Artículo 28 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año, y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro

Artículo 29 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera a Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General

Artículo 30 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Los Altos, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes
I a XVII

NOVENO Se modifican la fracción I del artículo 27, la denominación de la Sección I, los artículos 28, 29 y 30 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de La Ciénega**, para quedar como sigue:

Artículo 27 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,
II a VI

Sección I
De las Coordinaciones de Programas **Educativos**

Artículo 28 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año, y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro



Artículo 29 Son requisitos para ser designado Coordinador de Carrera o Pregrado, los que establece el artículo 151 del Estatuto General

Artículo 30 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas Educativos del Centro Universitario de La Ciénega, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes
I a XVII

DÉCIMO. Se modifican la fracción I del artículo 27, la denominación de la Sección I, los artículos 28, 29 y 30 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de La Costa**, para quedar como sigue:

Artículo 27 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,
- II a VI

Sección I

*De las Coordinaciones de Programas **Educativos***

*Artículo 28 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año, y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro*

Artículo 29 Son requisitos para ser designado Coordinador de Carrera o Pregrado, los que establece el artículo 151 del Estatuto General

Artículo 30 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas Educativos del Centro Universitario de La Costa, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes
I a XVII



DÉCIMO PRIMERO. Se modifican la fracción I del artículo 27, la denominación de la Sección I, los artículos 28, 29 y 30 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de La Costa Sur**, para quedar como sigue

Artículo 27 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,*
- II a VI*

Sección I

*De las Coordinaciones de Programas **Educativos***

*Artículo 28 Los Coordinadores de Programas **Educativos** duraran en su cargo un año, y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro*

*Artículo 29 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General*

*Artículo 30 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de La Costa Sur, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes*

- I a XVII*

DÉCIMO SEGUNDO. Se modifican la fracción I del artículo 28, la denominación de la Sección I, los artículos 29, 30 y 31 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario de Los Lagos**, para quedar como sigue

Artículo 28 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,*

Página 25 de 30



II a VI

Sección I

De las Coordinaciones de Programas **Educativos**

Artículo 29 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro

Artículo 30 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General

Artículo 31 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Los Lagos, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Organica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes

I a XVII

DÉCIMO TERCERO. Se modifican la fracción I del artículo 28, la denominación de la Sección I, los artículos 29, 30 y 31 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Organico del **Centro Universitario de Los Valles**, para quedar como sigue

Artículo 28 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**,

II a VI

Sección I

De las Coordinaciones de Programas **Educativos**

Artículo 29 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro



*Artículo 30 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General*

*Artículo 31 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario de Los Valles, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes*
I a XVII

DÉCIMO CUARTO. Se modifican la fracción I del artículo 28, la denominación de la Sección I, los artículos 29, 30 y 31 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario del Norte**, para quedar como sigue

Artículo 28 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**.*
- II a VI*


Sección I

*De las Coordinaciones de Programas **Educativos***

*Artículo 29 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro*

*Artículo 30 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General*

*Artículo 31 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario del Norte, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes*
I a XVII



DÉCIMO QUINTO. Se modifican la fracción I del artículo 27, la denominación de la Sección I, los artículos 28, 29 y 30 de la Sección I "De las Coordinaciones de Programas Docentes", todos del Apartado Primero "De la Secretaría Académica" del Capítulo Cuarto "De la Rectoría del Centro Universitario" del Estatuto Orgánico del **Centro Universitario del Sur**, para quedar como sigue

Artículo 27 La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias

- I Las Coordinaciones de Programas **Educativos**.*
- II a VI*

*Sección I
De las Coordinaciones de Programas **Educativos***

*Artículo 28 Los Coordinadores de Programas **Educativos** durarán en su cargo un año, y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro*


*Artículo 29 Son requisitos para ser designado Coordinador de **Carrera o Pregrado**, los que establece el artículo 151 del Estatuto General*

*Artículo 30 Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas **Educativos** del Centro Universitario del Sur, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes*

- I a XVII*

DÉCIMO SEXTO. Los cambios de denominación respecto de los Coordinadores de Programas Educativos y Coordinadores de Carrera o Pregrado, no implicará cambios presupuestales, organizacionales ni de recursos humanos en las instancias involucradas



DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara", una vez aprobado por el H. Consejo General Universitario.







DÉCIMO OCTAVO. Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Organica de la Universidad de Guadalajara

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente dictamen entrara en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobacion por el H Consejo General Universitario



Artículo Segundo. Los Coordinadores de Programa de Técnico Superior Universitario y los Coordinadores de Carrera para el nivel de licenciatura que se encuentren nombrados a la entrada en vigor de las modificaciones contenidas en el presente dictamen, no se verán afectados en sus derechos. Una vez concluida la vigencia de su nombramiento podran ser designados nuevamente como coordinadores, siempre y cuando cumplan con los requisitos aprobados en la presente modificación





Artículo Tercero. Cuando en cualquier otro documento normativo se haga referencia al Coordinador de Programas Docentes o Coordinador de Programas Académicos, se entenderá que se alude al Coordinador de Programas Educativos

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 23 de julio de 2015

Comisiones Permanentes de Educación, Hacienda y Normatividad del Consejo
General Universitario


Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente


Dr. Hector Raúl Sols Gadea


Dra. Ruth Padilla Muñoz


Mtro. Javier Espinoza de los
Monteros Cárdenas


Dra. Irma Leticia Real Moya


Mtro. José Alberto Castellanos
Gutiérrez


Dr. José de Jesús Covarrubias
Dueñas


Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez


Dr. María Vargas Madrigal


Mtro. Raúl Campos Sánchez


C. Francisco Javier Álvarez
Padilla


C. José Alberto Gajardo
Villaseñor


C. Adrián Davalos Álvarez


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Página 30 de 30